

RESUMEN PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS RECOGIDAS EN

- Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020

- Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)

Boletín Extraordinario número 14 de 9/04/2020

CAPÍTULO II

1. Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar.

- Bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar. Aquellas tasas devengadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020 se bonificará al 50% siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina a que se refiere, durante los dos trimestres posteriores a la fecha del citado devengo.



- Plazos:

- a) Para la tasa devengada el 1 de enero de 2020 el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes de mayo.
- b) Para la tasa devengada el 1 de abril de 2020 el ingreso se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales del mes de julio.

2. Medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Los plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplían 3 meses, siempre que el plazo de presentación y pago se produzca entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Ejemplo: compra de vivienda realizada en febrero, siendo el último vía de presentación y pago de ITPAJD el 23 de marzo 2020. Tras la norma aprobada, el último día de presentación e ingreso será el 23 de junio de 2020.

- Prórroga: en aquellos casos en los que el vencimiento del plazo para solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 68.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, se haya producido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo (o hasta el día de finalización del Estado de Alarma si éste se prolonga mas allá de ese día), se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en el citado artículo.

- Pérdida de beneficios fiscales: el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (en adelante TR) establecía el plazo de 1 mes para que la persona contribuyente regularizara su situación. Tras la modificación del Decreto Ley 8/2020, el plazo para la regularización acabará el día 20 del mes siguiente al fin del Estado de Alarma.

3. Prórroga de plazos de presentación de autoliquidaciones e ingreso de las deudas de Derecho Público.

- Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, finalizarán el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación (salvo para ITPAJD e ISD, cuyo plazo específico se establece en el artículo anterior).

- Resultará de aplicación a los tributos y demás ingresos propios de derecho público

- Lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (excepto apartados 4 y 8)

- Lo dispuesto en la disposición adicional octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

4. Simplificación de obligaciones formales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Simplificación de obligaciones formales con el objeto de reducir la cumplimentación de los trámites de manera presencial y, de este modo, evitar la asistencia de los contribuyentes a las oficinas.. En el caso de hechos, actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que se documenten o formalicen en escritura pública, no será obligatoria para el contribuyente la presentación junto a la autoliquidación de dicha escritura.

- Simplificación de obligaciones formales para los Notarios y Notarias.



Junta de Andalucía
Consejería de Hacienda,
Industria y Energía

CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS	
-ESTADO: REAL DECRETO-LEY 8/2020 y REAL DECRETO-LEY 11/2020 -JUNTA DE ANDALUCÍA: DECRETO-LEY 3/2020 Y DECRETO-LEY 8/2020	
Actuaciones que afectan a los contribuyentes	
Procedimientos afectados	Nuevos Plazos
Presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias	ISD e ITPAJD: Plazos de presentación y pago se amplían 3 meses, cuando los plazos de presentación e ingreso de coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, o con el período que va entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020. Resto de Tributos Propios: Plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, finalizarán el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, SALVO que el otorgado por la norma general aplicable sea mayor.
Solicitud de prórroga en el ISD: concepto Sucesiones	Se ampliará en tres meses el plazo para solicitar la prórroga de los plazos de presentación en el ISD, concepto Sucesiones, si el vencimiento inicial para solicitarla coincidiera en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, o con el período que va entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020.
Regularización de la situación tributaria tras incumplir requisitos de beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.	El plazo de un mes para regularizar la situación tributaria mediante una declaración, desde que se incumplen los requisitos para aplicar algún beneficio fiscal aprobado por Andalucía, si coincide en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, finalizará el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior.
Suspensión de plazos tributarios (aplicación de tributos, sancionadores, de revisión, ni a efectos de la duración máxima para ejecutar las resoluciones de los órganos económicos-administrativos) en el ámbito de la Comunidad Autónoma. SALVO para realizar trámites imprescindibles.	Por el período comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020 .
Deudas tributarias liquidadas por la Administración	- Comunicado y no concluido antes del 18 de marzo: 30 de abril 2020. - Comunicado a partir del 18 de marzo: 20 de mayo 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor.
Vencimientos de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos	
Subastas y adjudicación de bienes	
Atención: requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria	
Formulación de alegaciones: procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación	
Deudas Juego (Máquinas) Primer y Segundo Trimestre	- Devengo el 1 de enero de 2020: el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes de mayo. - Devengo el 1 de abril de 2020 el ingreso se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales del mes de julio

Ejecución de garantías sobre bienes inmuebles	No procederá la ejecución de garantía desde el 18 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.
Deudas no tributarias liquidadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (sanciones no tributarias, reintegros de subvenciones, etc.)	- Comunicado y no concluido antes del 18 de marzo: 30 de abril 2020. - Comunicado a partir del 18 de marzo: 20 de mayo 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor.
Recursos de reposición	Desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, se suspende el plazo para interponer estos recursos, que empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020.
Reclamaciones económico-administrativas	
Recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan	El plazo para interponer estos recursos en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.
Formulación de alegaciones (económico-administrativo)	Alegaciones con plazo iniciado a partir del 18 de marzo: 20 de mayo 2020. Salvo que el establecido por la norma general sea mayor.
Cuestiones Generales	
- La ampliación de plazos en todos estos procedimientos se aplicará por defecto, sin perjuicio de que el interesado pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos. - Si se atiende el requerimiento, la solicitud de información o si se presentan alegaciones antes de la finalización de la ampliación del plazo: El trámite se da por cumplido a todos los efectos.	



Junta de Andalucía
Consejería de Hacienda, Industria
y Energía



Junta de Andalucía
Consejería de Hacienda, Industria
y Energía

Autoliquidaciones y Primer y Segundo Trimestre de máquinas recreativas.

	Regulación	Vencimiento Original.	Vencimiento D Ley /Real Decreto Ley
Autoliquidaciones del ISD y de ITPAJD	TR Decreto Legislativo 1/2018	El fijado por las normas reguladoras de cada tributo.	Se amplían 3 meses, cuando los plazos de presentación e ingreso de coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, o con el período comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020.
Autoliquidaciones Imp. Ecológicos y Imp. Bolsas de Plástico de un Solo Uso, y Canon de Mejora.	Leyes de cada tributo.	1-20 Abril.	1 Abril hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor.
Autoliquidaciones resto de tributos propios y Juegos	Leyes de cada tributo.	El fijado por las normas reguladoras de cada tributo.	Los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, finalizarán el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable sea mayor.
Primer Trim Tasas de Máquinas.	TR Decreto Legislativo 1/2018	1-20 Marzo.	1-20 Mayo.
Segundo Trim. Tasas de Máquinas.	TR Decreto Legislativo 1/2018	1-20 Junio.	1-20 Julio.



Liquidaciones Tributarias Notificadas en periodo Voluntario.

Fecha de Notificación de la liquidación.	Vencimiento original (62.2 LGT)	Vencimiento Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO
1 al 15 de febrero	20 de marzo	30 de abril
16 al 29 febrero	5 de abril	30 de abril
1 al 15 de marzo	20 de abril	30 de abril
16 y 17 de marzo	5 de mayo	5 de mayo
18 al 31 de marzo	5 de mayo	20 de mayo
1 al 15 de abril	20 de mayo	20 de mayo

Providencias de apremio de liquidaciones tributarias.

Fecha de Notificación de la provid. de apremio.	Vencimiento original (62.5 LGT)	Vencimiento Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO
1 al 15 de marzo	20 de marzo	30 de abril
16 y 17 de marzo	5 de abril	30 de abril
18 al 31 de marzo	5 de abril	20 de mayo
1 al 15 de abril	20 de abril	20 de mayo

Liquidaciones No Tributarias Notificadas en periodo Voluntario.

Fecha de Notificación de la liquidación.	Vencimiento original (22 LGHP)	Vencimiento Decreto Ley 3/2020 J.A
1 al 15 de febrero	20 de marzo	30 de abril
16 al 29 febrero	5 de abril	30 de abril
1 al 15 de marzo	20 de abril	30 de abril
16 Y 17 de marzo	5 de mayo	5 de mayo
18 al 31 de marzo	5 de mayo	20 de mayo
1 al 15 de abril	20 de mayo	20 de mayo

Providencias de apremio de Liquidaciones No Tributarias.

Fecha de Notificación de la provid. de apremio.	Vencimiento original (22 LGHP)	Vencimiento Decreto Ley 3/2020 J.A, que se remite al Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO
1 al 15 de marzo	20 de marzo	30 de abril
16 y 17 de marzo	5 de abril	30 de abril
18 al 31 de marzo	5 de abril	20 de mayo
1 al 15 de abril	20 de abril	20 de mayo

